

21 de mayo de 2010

N° 48

Reforma y contrarreforma de las pensiones

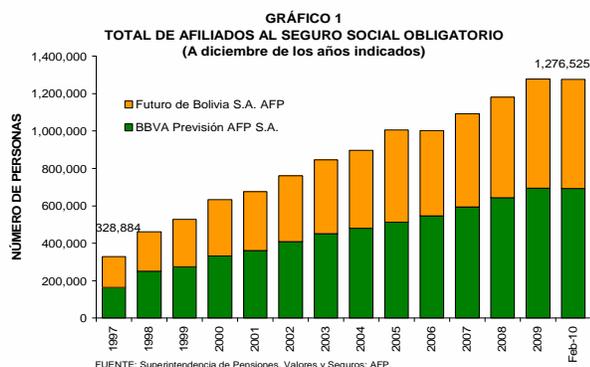
Seguro Social Obligatorio (SSO)

El 1 de mayo de 1997 se inició el SSO de largo plazo con un sistema de capitalización individual que consiste en la acumulación de los aportes previsionales en cuentas individuales administradas por las AFPs.

Las prestaciones del SSO son: Pensiones de jubilación, Pensiones de invalidez por Riesgo Común o Riesgo Profesional, Pensiones por muerte, y pago de Gastos Funerarios. Las Pensiones tienen mantenimiento de Valor a la inflación (UFV).

Afiliados al SSO

Hasta el 28 de febrero de 2010, 1,276,525 personas han ahorrado en sus cuentas individuales más de US\$ 4,672 millones para financiar su jubilación cuando concluyan su ciclo de vida laboral (ver gráfico 1).



Inversiones

Las inversiones de los fondos de capitalización individual efectuadas por las AFP están sujetas a límites por tipo genérico de instrumento, por emisor, por categoría y niveles de riesgo y a límites por liquidez del instrumento, respetando los criterios de diversificación, rentabilidad y seguridad. Constituyen una fuente de financiamiento de largo plazo para la actividad económica.

Prestaciones del SSO

Más de 60,000 personas al mes reciben pensiones del SSO en condiciones de eficiencia, puntualidad y respeto a sus derechos:

CUADRO 1
PENSIONES

DETALLE	Número de pensiones		
	Invalidez	Muerte	TOTAL
Riesgo profesional	5,470	9,753	15,223
Sistema de reparto	4,644	6,671	11,315
SSO	826	3,082	3,908
Riesgo común	2,869	17,438	20,307
Jubilación			25,330
TOTAL PENSIONES			60,860

FUENTE: AFP's.

Jubilación

Un Afiliado al SSO puede jubilar independientemente de su edad, cuando tenga suficiente capital acumulado en su Cuenta Individual (más su Compensación de Cotizaciones cuando corresponda) que le permita acceder a una pensión igual o mayor al 70 por ciento de su promedio salarial, o a los 65 años de edad si puede acceder a una pensión mayor o igual al 70 por ciento de un Salario Mínimo Nacional Vigente

El 69 por ciento de las mujeres jubiladas y el 58 por ciento de los hombres que reciben jubilación son menores de sesenta años de edad.

Anteproyecto de Ley de Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas públicas

El Anteproyecto de Ley de Pensiones presentado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa Plurinacional es una copia de la Ley de Pensiones N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, con cambios de nombre y de fondo.

El Anteproyecto copia una ley que abroga. Este procedimiento de suprimir una ley en la forma, para conservarla en la sustancia, es un modo de aparentar una mejora ficticia para ocultar el propósito de confiscar el saldo acumulado de las cuentas individuales de propiedad privada de más de un millón doscientos mil afiliados.

El Anteproyecto dispone la transferencia gratuita del Fondo de Capitalización Individual conformado con el ahorro obligatorio de los afiliados: "Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio constituidos y por constituirse en el Fondo de Capitalización Individual serán transferidos al Fondo de Ahorro Previsional para la administración por parte de la Gestora de Seguridad Social de Largo Plazo, garantizando la propiedad de las cuentas individuales de los afiliados" (Art. 81).

a. Jubilación

Actualmente, las pensiones de vejez se pagan al afiliado exclusivamente con sus aportes, la rentabilidad acumulada en su cuenta individual y la Compensación de Cotizaciones.

En el sistema proyectado se crea una Cuenta de Pasivos Previsionales donde se acumulan los aportes individuales y se transforman en una reserva global destinada al pago de las pensiones de vejez.

El Anteproyecto establece que una vez que el Asegurado acceda a la Pensión de Vejez, su Saldo Acumulado será transferido por la Gestora de Seguridad Social de Largo Plazo a la Cuenta de Pasivos Previsionales en calidad de Reserva a objeto de garantizar el pago de la prestación. (Art. 17). La Gestora pagará la Pensión de Vejez con

recursos de la Cuenta de Pasivos Previsionales y de la Compensación de Cotizaciones (Art.18).

Con este sistema se retorna a un régimen financiero de reparto simple, por el cual las prestaciones de vejez serán financiadas por un fondo común y ya no dependen del ahorro individual.

b. Regímenes

El Anteproyecto cambia el nombre al Seguro Social Obligatorio y lo denomina Sistema Integral de Pensiones conformado por:

- El Régimen contributivo que comprende las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte y riesgos profesionales a favor de sus Afiliados.
- El Régimen No Contributivo que comprende la Renta Dignidad y Gastos Funerales.
- El Régimen semi contributivo que financia la Pensión Solidaria de Vejez.

c. Pensión Solidaria

Se crea la Pensión Solidaria financiada con la creación de impuestos directos entre el 5 por ciento y 10 por ciento de los Ingresos de las Personas Naturales (Sueldos, salarios, categorizaciones, primas, bonos, comisiones, alquileres, gastos de representación, honorarios de directores y síndicos, derechos y concesiones, colocación de capitales) superiores a 20 salarios mínimos.

Se financia también con un Aporte Patronal de 2.5 por ciento y con la utilización del 20 por ciento de las primas de riesgo común y de riesgo profesional.

El Anteproyecto reitera la obligación de pagar la cotización para financiar la pensión de vejez propia y añade la obligación de financiar la Pensión Solidaria de Vejez ajena, mediante aportes adicionales que representan una doble tributación a los ingresos de las personas naturales por encima de los impuestos establecidos en la Ley 843.

d. Juez y parte

Se crea una gestora pública fiscalizada por un órgano de supervisión del propio Estado facultada para administrar los recursos, pero no existe garantía alguna que pueda obligarla legalmente a cumplir con sus obligaciones de pagar las pensiones oportunamente.

El Órgano Ejecutivo es quien dicta las normas, determina derechos y obligaciones, cuantifica y modifica alcúotas, aportes, comisiones, pensiones y edad de jubilación por Decreto Supremo reglamentario.

Todas las facultades, normativas, reglamentarias, administrativas, técnicas, financieras, control y supervisión, están concentradas en el Órgano Ejecutivo que es juez y parte.

Frente al control absoluto del Órgano Ejecutivo, los afiliados están indefensos y carecen de cualquier recurso efectivo ante las autoridades jurisdiccionales para defender sus derechos

e. Inversión

En el Anteproyecto se establecen normas para administración del portafolio pero otorga a la Gestora facultades discrecionales: “La Gestora podrá administrar Fondos de Ahorro Previsional con distintas políticas de inversión en el marco de los límites de inversión previstos en la presente ley, de acuerdo a reglamento” (Art. 90).

Coincidentemente con el retorno a condiciones deficitarias en las cuentas fiscales del Estado, el anteproyecto confisca los ahorros previsionales y establece que los Valores emitidos por el TGN o el BCB no estarán sujetos a los límites establecidos en la Ley. Existe el peligro de que la inversión de los aportes sea destinada a proyectos ajenos al interés previsional.

f. Estudio técnico actuarial

El Proyecto no tiene fundamento en un estudio técnico actuarial sobre: La cuantía de la Pensión Solidaria; la rebaja en la edad de jubilación; la disminución del monto de la pensión de vejez; el monto de la prima necesaria para la cobertura del seguro de invalidez parcial por Riesgo Común; el monto de Suplemento de Gran Invalidez y la determinación del porcentaje de aporte individual destinado a gastos de administración de la Gestora, comisión por servicio de aseguramiento, procesamiento de datos y administración de prestaciones y comisión por pago de prestaciones.

En consecuencia, no se puede afirmar que el Anteproyecto respeta el necesario equilibrio entre ingresos y gastos, ni tampoco la correspondencia entre financiamiento y prestación, por lo que no hay seguridad de que se podrá cumplir con garantía la obligación de pagar las pensiones.

INDICADORES ECONÓMICOS					
	2009	2010	2010	Var.	Var.
	Al 14 de	Al 14 de	Al 14 de	Anual	Mensual
	Mayo	Abril	Mayo	(%)	(%)
TIPOS DE CAMBIO					
BS / US\$	7.07	7.07	7.07	0.00	0.00
Bs / Euro	9.47	9.47	8.74	(7.78)	(7.75)
Peso / US\$ (CHILE)	570.84	515.35	532.23	(6.76)	3.28
Nuevo Sol / US\$ (PERÚ)	3.02	2.83	2.84	(5.75)	0.28
Peso / US\$(ARGENTINA)	3.73	3.88	3.90	4.55	0.43
Real / US\$(BRASIL)	2.09	1.74	1.80	(14.15)	2.99
COTIZACIONES INTERNACIONALES					
Dow Jones (INDU)	8,331.32	11,123.11	10,620.16	27.47	(4.52)
Euro / US\$	0.74	0.74	0.80	8.43	8.40
PRECIOS DE MATERIAS PRIMAS					
Petróleo (WTI, US\$/bl)	58.62	85.84	71.61	22.16	(16.58)
Soya (US\$ /TM)	358.20	273.90	276.80	(22.72)	1.06
Oro (US\$ /O.T.)	923.25	1,159.00	1,238.75	34.17	6.88
Plata (US\$ /O.T.)	13.84	18.39	19.64	41.91	6.80
Estaño (US\$ /L.F.)	6.16	8.45	7.95	29.09	(5.91)
Zinc (US\$ /L.F.)	0.65	1.08	0.93	43.50	(14.04)

INDICADORES MONETARIOS (MM US\$)					
	2009	2010	2010	Var.	Var.
	Al 14 de	Al 14 de	Al 14 de	Anual	Mensual
	Mayo	Abril	Mayo	(%)	(%)
Reservas Internacionales	7,864.3	8,492.0	8,508.9	8.2	0.2
Netas					
Transferencias del exterior al Sistema Financiero ⁽¹⁾	0.0	0.0	0.0	n.a.	n.a.
Transferencias del Sistema Financiero al exterior ⁽¹⁾	0.0	3.0	5.0	n.a.	66.7
Emisión Monetaria (MM Bs.)	15,200.7	18,380.8	18,666.5	22.8	1.6
Omas (Netas)	3,250.1	2,221.8	2,252.0	(30.7)	1.4
Depósitos bancarios	5,739.8	6,995.5	7,065.3	23.1	1.0
Cartera bancaria	4,077.2	4,436.7	4,865.5	19.3	9.7
Deuda interna consolidada (SPNF y BCB)	5,556.9	4,371.7	4,396.3	(20.9)	0.6

Fuente: Banco Central de Bolivia, Ministerio de Minería y Metalurgia, Bancos Centrales de Latinoamérica.
1: A través del Banco Central de Bolivia.
n.a. = no se aplica; n.d. = no disponible.